

la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de trabajo, así como en el artículo 5 del Real Decreto 1.109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción (BOE de 25 de agosto de 2007), y el Decreto 65/2008, de 2 de julio de 2008, por el que se crea el Registro de Empresas Acreditadas como Contratistas o Subcontratistas del Sector de la Construcción de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Segundo.- El precitado artículo 5 del Real Decreto 1.109/2007 establece que «sólo podrá denegarse la inscripción en el registro si la solicitud o la declaración aneja no reunieran los datos o no acompañaran los documentos establecidos en este Real Decreto».

En el artículo 4º de la misma Norma se establece el contenido de la solicitud así como la declaración aneja que debe acompañarla, remitiéndose al cumplimiento de los apartados 1 y 2 del artículo 4º de la Ley 32/2006, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción. Esta Ley requiere a las empresas que intervengan en proceso de la subcontratación en el sector de la construcción para que, entre otras, posean una organización productiva propia, cuenten con medios materiales y personales necesarios y los utilicen para el desarrollo de la actividad contratada; ejerzan directamente las facultades de organización y dirección sobre sus trabajadores en la obra y acrediten disponer de recursos humanos, en su nivel directivo y productivo, que cuenten con la formación necesaria en prevención de riesgos laborales y en organización productiva.

A la vista tanto de la solicitud como de la documentación aportada se concluye que la empresa solicitante, al no disponer de los recursos humanos legalmente preceptuados, no cumple de los requisitos establecidos en la norma y por tanto no procede su inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas. Sin perjuicio de que en el momento que tenga los medios personales necesarios y con la adecuada formación en materia de prevención, podrá proceder a solicitar su inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General de Trabajo y Empleo,

#### ACUERDA

Denegar la inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas presentada por la empresa «Burca Vitalii», con domicilio en calle Marqués de la Hermida 12-3º D, de Santander.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de alzada, ante la consejera de Empleo y Bienestar Social, en el plazo de un mes desde su notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 13 de noviembre de 2008.—El director general de Trabajo y Empleo, Tristán Martínez Marquín.

08/15706

## CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

### Dirección General de Cultura

*Acuerdo de incoación de expediente para la inclusión en el Inventario General del Patrimonio Cultural de Cantabria, con la categoría de inmueble, a favor de la casa de don Federico Porres El Jardín, en el término municipal de Ruesga.*

Visto el acuerdo adoptado por la Comisión Técnica de Patrimonio Edificado, por el que se propone la incoación de expediente para la inclusión de la casa de don Federico Porres «El Jardín», en Valle, término municipal de Ruesga, en el Inventario General del Patrimonio Cultural de Cantabria, con la categoría de inmueble y la propuesta del Servicio de Patrimonio Cultural.

Considerando lo establecido en el artículo 34 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, y en los artículos 19 y siguientes del Decreto 22/2001, de 12 de marzo, del Registro General de Bienes de Interés Cultural, del Catálogo General de Bienes de Interés Local y del Inventario General del Patrimonio Cultural de Cantabria, el director general de Cultura,

#### RESUELVE

Primero.- Incoar el expediente para la inclusión de la casa de don Federico Porres «El Jardín», en Valle, término municipal de Ruesga, en el Inventario General del Patrimonio Cultural de Cantabria, con la categoría de inmueble, conforme a la descripción y la ubicación representada en el plano que figura en el anexo adjunto a la presente resolución y nombrar órgano instructor del mismo al Servicio de Patrimonio Cultural.

Segundo.- En virtud del artículo 67 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, será preceptiva la notificación a la consejería de Cultura, Turismo y Deporte de cualquier intervención o cambio de uso en un plazo de diez días previos a la concesión de la licencia o, en su caso, autorización por el organismo competente

Tercero.- Seguir con la tramitación del expediente, según las disposiciones vigentes.

Cuarto.- Dar traslado de esta resolución, conforme al artículo 20.2 del Decreto 22/2001, de 12 de marzo, del Registro General de Bienes de Interés Cultural, del Catálogo General de Bienes de Interés Local y del Inventario General del Patrimonio Cultural de Cantabria, al Ayuntamiento de Ruesga.

Quinto.- Que, de acuerdo con lo que dispone artículo 20.2 del Decreto 22/2001, de 12 de marzo, del Registro General de Bienes de Interés Cultural, del Catálogo General de Bienes de Interés Local y del Inventario General del Patrimonio Cultural de Cantabria, se notifique esta Resolución a los interesados, a los efectos oportunos.

Sexto.- Que, de acuerdo con lo que dispone artículo 22.3 del Decreto 22/2001, de 12 de marzo, del Registro General de Bienes de Interés Cultural, del Catálogo General de Bienes de Interés Local y del Inventario General del Patrimonio Cultural de Cantabria, se notifique esta Resolución al Inventario General del Patrimonio Cultural de Cantabria para su anotación preventiva.

Séptimo.- Que esta resolución, con su anexo, se publique en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 11 de noviembre de 2008.—El director general de Cultura, Justo Barreda Cueto.

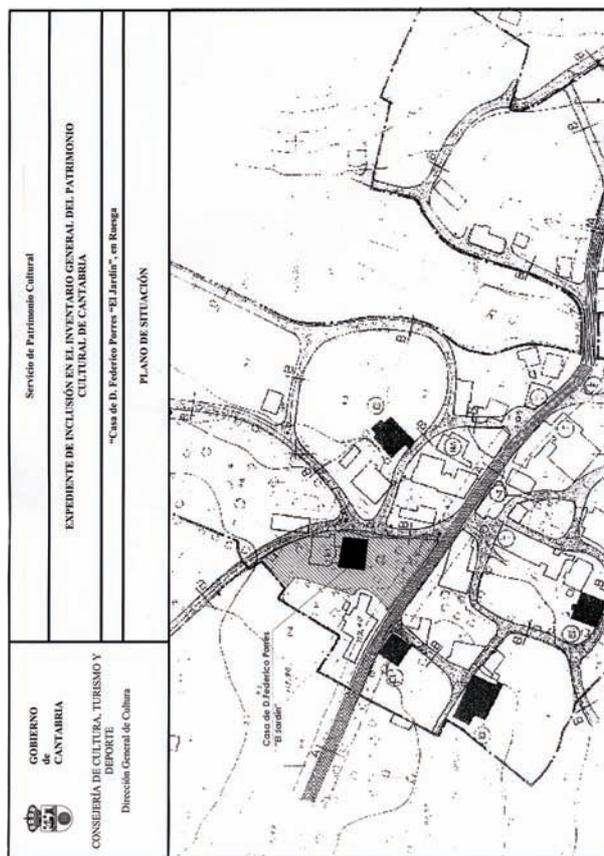
## ANEXO

## Descripción del Bien

La casa, con rasgos característicos de la arquitectura colonial inglesa, fue mandada construir por don Federico Porres del Castillo. Su construcción finalizó en 1902.

La casa está realizada con muros de mampostería de piedra enfoscados de tierra coloreada, con refuerzos en esquina de sillares de piedra, aunque las fachadas sur y este destacan por sus galerías y solanas realizadas en carpintería blanca, rematadas por arcos de estilo Tudor, y acompañadas de multitud de elementos decorativos, también realizados en madera, que confieren al edificio el estilo colonial o «de indiano» que le caracteriza, además de gran vistosidad y belleza.

Los árboles y arbustos que se encuentran en el jardín que rodea la casa se corresponden con la flora característica de la zona, destacando entre otros las palmeras que remarcen el espíritu colonial del conjunto. Castaños de Indias, prunus, magnolios de hoja caduca y de hoja perenne, tejos, cedros y mimosas son entre otros, algunos de los ejemplares que se pueden encontrar, además de un par de arcos que flanquean la entrada al jardín y que datan de la fecha en la que se construyó la casa. En la parte occidental de la casa se encuentra la zona más elevada del jardín, con árboles frutales como manzanos, ciruelos, perales, higueras y membrillos, mientras que en las partes sur y oriental se muestra un parterre en el que se cultivan diferentes flores de temporada. Una fuente de tres vasos adornados con setos enanos y rosales preside la entrada principal del jardín.



08/15696

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*Orden EDU/99/2008, de 20 de noviembre, por la que se modifican los anexos II y III de la Orden EDU/38/2007, de 8 de junio de 2007, por la que se regula el procedimiento para la certificación de la formación de nivel básico en prevención de riesgos laborales para alumnos que cursen Ciclos Formativos de Grado Medio o de Grado Superior de Formación Profesional Inicial en Cantabria.*

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece la prevención de riesgos laborales como un principio básico que debe incorporarse a las ofertas formativas financiadas con cargo a recursos públicos.

El artículo 5.2 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, indica que, las Administraciones Públicas promoverán la mejora de la educación en materia preventiva en los diferentes niveles de enseñanza.

Siendo la prevención de riesgos laborales uno de los temas de máxima preocupación de las empresas, agentes sociales, administración y de toda la sociedad en general, resulta conveniente potenciar esta materia desde el propio sistema de Formación Profesional Inicial, ofreciendo al alumnado que finalice estas enseñanzas la acreditación para el ejercicio de funciones relacionadas con estos contenidos.

Mediante la Orden EDU/38/2007, de 8 de junio, se regula el procedimiento para la certificación de la formación de nivel básico en prevención de riesgos laborales para alumnos que cursen Ciclos Formativos de Grado Medio o de Grado Superior de Formación Profesional Inicial en Cantabria.

Revisados los contenidos curriculares de los Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior que se imparten en los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se considera conveniente ampliar el alcance de la Orden EDU/38/2007, a los ciclos formativos «Elaboración de productos lácteos» y «Laboratorio».

Asimismo, se considera necesario adecuar el anexo III de la citada Orden, con el fin de posibilitar que las Secretarías de todos los centros docentes públicos y privados concertados no universitarios a los que resulta de aplicación la misma, certifiquen la formación de nivel básico en prevención de riesgos laborales a todos los alumnos que reciban la formación especificada en esta Orden y finalicen un ciclo formativo de grado medio o superior.

Por ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo único.

Se modifican los anexos II y III de la Orden EDU/38/2007, de 8 de junio, por la que se regula el procedimiento para la certificación de nivel básico en prevención de riesgos laborales para alumnos que cursen Ciclos Formativos de Grado Medio o de Grado Superior de Formación Profesional Inicial en Cantabria, los cuales quedan redactados en los siguientes términos: